

## Notificaciones Judiciales

---

**De:** Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 9 de julio de 2019 12:19 PM  
**Para:** webmaster@supersociedades.gov.co; Notificaciones Judiciales  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN TUTELA 2019-439  
**Datos adjuntos:** TUTELA 2019-439.pdf  
**Importancia:** Alta

### REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 No. 7 -36 Piso 22

TEL: 2838743

Correo electrónico: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

*LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C. NOTIFICACIÓN PERSONAL POR AVISO JUDICIAL-ACCION DE TUTELA*

**1100131050312019043900**

En Bogotá D.C, 09 de julio del 2019, debidamente autorizado por el secretario del Juzgado, notifiqué al representante legal y/o director o la persona que tenga dentro de sus funciones la representación de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, del contenido del auto que admitió la acción de tutela de la referencia de fecha 09 de julio del 2019, instaurada por:

**MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE** identificado con **C.C No 1.010.185.307**

Se le advierte a la entidad que el juzgado le concedió el término de un (1) día para efectos de que rindan los informes pertinentes.

Con el presente aviso, se envía copia de la tutela y del auto admisorio.

Enterado firma como aparece

El notificado

46950.

430



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2019-01-266801

Quien notifica la presente providencia

Fecha: 9/07/2019 12:43:03 Folios: 10  
Remitente: - JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

**DAVID ESTIVEN GALINDO RODRIGUEZ**

El secretario

**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**

SEÑOR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO  
Ciudad.

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION

MARCO FIDEL CHACON OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 219.487, expedida por el C.S. de la Judicatura., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Restitución de Inmueble radicado bajo el número 2018-319 promovido por Centro Avenida de Chile Nit 860.509.249-3, que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, en forma respetuosa acudo ante Usted, respetado Juez Constitucional, con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se le proteja a mi prohijado el derecho fundamental vulnerado e indicado así:

- 1. DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICION, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional

PRETENSIONES:

- 1. Que se TUTELE el derecho fundamental al Derecho de petición.
- 2. Que se advierta a la entidad tutelada, sobre las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la providencia que su Despacho profiera.

HECHOS:

- 1. El día 22 de mayo hogaño, en calidad de apoderado del Centro Avenida de Chile presente Derecho de petición ante la entidad accionada solicitando, que se instara a la entidad demandada dentro del proceso de restitución antes señalado para que cumpliera con los pagos de los cánones de arrendamiento que se adeudan a mi prohijada conforme a lo preceptuado en la ley 1116 de 2006 Proceso de reorganización empresarial a la cual fueron admitidos, adicional a esto solicite que se convocaran a audiencia de incumplimiento en atención al no pago, toda vez que dichas obligaciones fueron irrogadas con posteridad al acuerdo y adjudicación de créditos los cuales entran como gastos y deben ser cancelados por la citada sociedad.
- 2. Con fecha 20 de junio, más que fenecido el termino para que se emitiera una contestación al derecho de petición y sin recibirla, presente solicitud a fin de que se emitiera respuesta y a la fecha no se han pronunciado.

DERECHOS VIOLADOS - FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DERECHO DE PETICION. - Consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja.

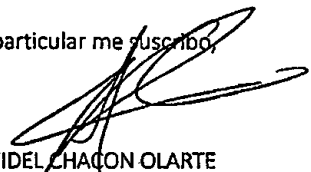
NOTIFICACIONES:

La entidad Accionada

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES puede ser notificado en la dirección, AVENIDA EL DORADO No 51-80, de la ciudad de Bogotá

El suscrito apoderado de la parte demandante en la secretaría del Despacho y/o en la Avenida Carrera 15 No 119-52 oficina 503 de esta ciudad, o al correo electrónico [marcofabogado@gmail.com](mailto:marcofabogado@gmail.com)

Sin otro particular me suscribo,



MARCO FIDEL CHACON OLARTE  
C.C. No 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 219.487; del C.S. de la Judicatura.

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Restitución De Inmueble radicado bajo el número 2018-0319., promovido por CENTRO AV. CHILE., y el Nit es 860.509.24-3., vs INVERSIONES ADK S.A.S., cuyo Nit es 860.053.949-1., que se ritúa ante el Juzgado Doce (12) Civil Del Circuito de esta urbe.

Teniendo en cuenta que la empresa demandada dentro del proceso aludido en líneas primigenias fue aceptada dentro del trámite previsto por la Ley 1116 de 2006, esto es, el Proceso De Reorganización empresarial y como quiera que esta ocupando en calidad de arrendataria el bien inmueble ubicado en la Dirección Calle 72 N°. 10-34 Del Centro Comercial Av. Chile, Local 410 A, de esta ciudad capital, se requiere que cancele los canones de arrendamiento que se están irrogando con ocasión a la ocupación del inmueble.

Colofón de lo anterior, la empresa fue admitida en el regentado trámite mediante proveído adiado Veintitrés (23) de Noviembre De Dos Mil Dieciocho (2018).

Una vez verificado que desde que fue admitida la empresa en el regentado trámite, esta no ha efectuado los pagos completos de los canones de arrendamiento del bien inmueble dado en tenencia, este Gestor Judicial al abrigo de lo previsto por el Artículo 46 del precepto en comento le solicito se convoque audiencia de incumplimiento en atención ítero al no pago por parte de la arrendataria de los canones de arrendamiento, habida cuenta, que son erogaciones irrogadas con posterioridad al acuerdo y adjudicación de créditos los cuales entran como gastos y deben ser cancelados por parte de la sociedad, so pena, de tener que ser llamados a liquidación judicial.

Sean suficientes las precedentes consideraciones en aras de solicitar que se sirva proveer al tenor de lo enseñoreado por el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2016.

Del presente derecho de petición puedo ser notificado en la Dirección Avenida Cra. 15 Número 119.52., Of, 503., de esta ciudad capital y al correo electrónico marcofabogado@gmail.com.co.

Sin otro particular me suscribo,

Marco Fidel Chacón Olarte

C. C. 1.010.185.307.

T. P. 219.487.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTA



Al contestar cto:  
2019-01-208752

Fecha: 22/05/2019 18:01:14  
Remitente: 1010185307 - MARCO FIDEL CHACON OLARTE

Folios: 1



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar día:  
2019-01-250981

Fecha: 20/08/2019 15:01:53  
Remite: 1010185307 - MARCO FIDEL CHACON OLARTE

Folios: 2

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: SOLICITUD DE DAR CONTESTACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, acudo a su Egregio Despacho en aras de comunicarle que se radicó derecho de petición en sus dependencias el día 22 de mayo hogaño, y ya se encuentra fenecido el término con que cuentan para dar respuesta al mismo, imperioso resulta solicitarle se sirva proveer sobre el particular habida cuenta, que han permanecido silentes frente a lo peticionado.

Así mismo, aporto copia del derecho de petición aludido.

Sin otro particular me suscribo.

Marco Fidel Chacón Olarte

C. C. 1.010.485.307.

T. P. 219.487.

SEÑOR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BÓGOTA - REPARTO  
Ciudad.  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION

MARCO FIDEL CHACON OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 219.487, expedida por el C.S. de la Judicatura., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Restitución de Inmueble radicado bajo el número 2018-319 promovido por Centro Avenida de Chile Nit 860.509.249-3, que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, en forma respetuosa acudo ante Usted, respetado Juez Constitucional, con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se le proteja a mi prohijado el derecho fundamental vulnerado e indicado así:

1. DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICION, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional

#### PRETENSIONES:

1. Que se TUTELE el derecho fundamental al Derecho de petición.
2. Que se advierta a la entidad tutelada, sobre las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la providencia que su Despacho profiera.

#### HECHOS:

1. El día 22 de mayo hogaño, en calidad de apoderado del Centro Avenida de Chile presente Derecho de petición ante la entidad accionada solicitando, que se instara a la entidad demandada dentro del proceso de restitución antes señalado para que cumpliera con los pagos de los cánones de arrendamiento que se adeudan a mi prohijada conforme a lo preceptuado en la ley 1116 de 2006 Proceso de reorganización empresarial a la cual fueron admitidos, adicional a esto solicite que se convocaran a audiencia de incumplimiento en atención al no pago, toda vez que dichas obligaciones fueron irrogadas con posteridad al acuerdo y adjudicación de créditos los cuales entran como gastos y deben ser cancelados por la citada sociedad.
2. Con fecha 20 de junio, más que fenecido el termino para que se emitiera una contestación al derecho de petición y sin recibirla, presente solicitud a fin de que se emitiera respuesta y a la fecha no se han pronunciado.

#### DERECHOS VIOLADOS - FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DERECHO DE PETICION. - Consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja.

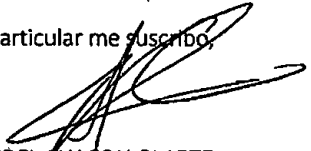
NOTIFICACIONES:

La entidad Accionada

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES puede ser notificado en la dirección, AVENIDA EL DORADO No 51-80, de la ciudad de Bogotá

El suscrito apoderado de la parte demandante en la secretaría del Despacho y/o en la Avenida Carrera 15 No 119-52 oficina 503 de esta ciudad, o al correo electrónico [marcofabogado@gmail.com](mailto:marcofabogado@gmail.com)

Sin otro particular me suscribo,



MARCO FIDEL CHACON OLARTE  
C.C. No 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 219.487; del C.S. de la Judicatura.



SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Restitución De Inmueble radicado bajo el número 2018-0319., promovido por CENTRO AV. CHILE., y el Nit es 860.509.24-3., vs INVERSIONES ADK S.A.S., cuyo Nit es 860.053.949-1., que se ritúa ante el Juzgado Doce (12) Civil Del Circuito de esta urbe.

Teniendo en cuenta que la empresa demandada dentro del proceso aludido en líneas primigenias fue aceptada dentro del trámite previsto por la Ley 1116 de 2006, esto es, el Proceso De Reorganización empresarial y como quiera que esta ocupando en calidad de arrendataria el bien inmueble ubicado en la Dirección Calle 72 N°. 10-34 Del Centro Comercial Av. Chile, Local-410 A, de esta ciudad capital, se requiere que cancele los canones de arrendamiento que se están irrogando con ocasión a la ocupación del inmueble.

Colofón de lo anterior, la empresa fue admitida en el regentado trámite mediante proveído adiado Veintitrés (23) de Noviembre De Dos Mil Dieciocho (2018).

Una vez verificado que desde que fue admitida la empresa en el regentado trámite, esta no ha efectuado los pagos completos de los canones de arrendamiento del bien inmueble dado en tenencia, este Gestor Judicial al abrigo de lo previsto por el Artículo 46 del precepto en comento le solicito se convoque audiencia de incumplimiento en atención ítero al no pago por parte de la arrendataria de los canones de arrendamiento, habida cuenta, que son erogaciones irrogadas con posterioridad al acuerdo y adjudicación de créditos los cuales entran como gastos y deben ser cancelados por parte de la sociedad, so pena, de tener que ser llamados a liquidación judicial.

Sean suficientes las precedentes consideraciones en aras de solicitar que se sirva proveer al tenor de lo enseñoreado por el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2016.

Del presente derecho de petición puedo ser notificado en la Dirección Avenida Cra. 15 Número 119.52., Of, 503., de esta ciudad capital y al correo electrónico marcofabogado@gmail.com.co.

Sin otro particular me suscribo,

Marco Fidel Chacón Olarte

C. C. 1.010.185.307.

T. P. 219.487.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2018-01-208752

Fecha: 22/05/2018 18:01:14  
Remitente: 1010185307 - MARCO FIDEL CHACON OLARTE

Folios: 1



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2019-01-250981

Fecha: 20/08/2019 15:01:53  
Remite: 1010185307 - MARCO FIDEL CHACON OLARTE

Folios: 2

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: SOLICITUD DE DAR CONTESTACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, acudo a su Egregio Despacho en aras de comunicarle que se radicó derecho de petición en sus dependencias el día 22 de mayo hogaño, y ya se encuentra fenecido el término con que cuentan para dar respuesta al mismo, imperioso resulta solicitarle se sirva proveer sobre el particular habida cuenta, que han permanecido silentes frente a lo peticionado.

Así mismo, aporto copia del derecho de petición aludido.

Sin otro particular me suscribo.

Marco Fidel Chacón Olarte

C. C. 1.010.185.307.

T. P. 219.487.

T

SEÑOR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA - REPARTO  
Ciudad.  
E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACION AL DERECHO DE PETICION

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 219.487, expedida por el C.S. de la Judicatura., obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Restitución de Inmueble radicado bajo el número 2018-319 promovido por Centro Avenida de Chile Nit 860.509.249-3, que se adelanta en el Juzgado 12 Civil del Circuito, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, en forma respetuosa acudo ante Usted, respetado Juez Constitucional, con el fin de promover ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, para que se le proteja a mi prohijado el derecho fundamental vulnerado e indicado así:

1. DERECHOS FUNDAMENTALES AL DERECHO DE PETICION, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional

PRETENSIONES:

1. Que se TUTELE el derecho fundamental al Derecho de petición.
2. Que se advierta a la entidad tutelada, sobre las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la providencia que su Despacho profiera.

HECHOS:

1. El día 22 de mayo hogaño, en calidad de apoderado del Centro Avenida de Chile presente Derecho de petición ante la entidad accionada solicitando, que se instara a la entidad demandada dentro del proceso de restitución antes señalado para que cumpliera con los pagos de los cánones de arrendamiento que se adeudan a mi prohijada conforme a lo preceptuado en la ley 1116 de 2006 Proceso de reorganización empresarial a la cual fueron admitidos, adicional a esto solicite que se convocaran a audiencia de incumplimiento en atención al no pago, toda vez que dichas obligaciones fueron Irrogadas con posteridad al acuerdo y adjudicación de créditos los cuales entran como gastos y deben ser cancelados por la citada sociedad.
2. Con fecha 20 de junio, más que fenecido el termino para que se emitiera una contestación al derecho de petición y sin recibirla, presente solicitud a fin de que se emitiera respuesta y a la fecha no se han pronunciado.

DERECHOS VIOLADOS - FUNDAMENTOS DE DERECHO.

DERECHO DE PETICION. - Consagrado en el art. 23 de la Constitución Nacional, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades o las organizaciones privadas que establezca la ley, con miras a obtener pronta resolución a una solicitud o queja.



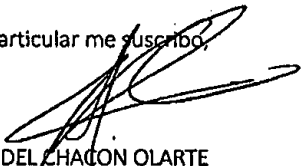
NOTIFICACIONES:

La entidad Accionada

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES puede ser notificado en la dirección, AVENIDA EL DORADO No 51-80, de la ciudad de Bogotá

El suscrito apoderado de la parte demandante en la secretaría del Despacho y/o en la Avenida Carrera 15 No 119-52 oficina 503 de esta ciudad, o al correo electrónico [marcofabogado@gmail.com](mailto:marcofabogado@gmail.com)

Sin otro particular me suscribo,



MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE  
C.C. No 1.010.185.307, Expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 219.487; del C.S. de la Judicatura.

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Contact Information

10. Author Biographies

11. Declaration of Interest

12. Funding Sources

13. Data Availability

14. Ethics Approval

15. Correspondence

16. Supplementary Materials

17. Peer Review Process

18. Publication Details

19. Copyright Information

20. Reprints and Permissions

21. Open Access Statement

22. Additional Resources

23. Glossary

24. Index

25. Table of Contents

26. Abstract

27. Keywords

28. Subject Headings

29. Classification

30. Summary

31. Key Findings

32. Implications

33. Future Research

34. Final Thoughts

35. Acknowledgements

36. Contact Information

37. Author Biographies

38. Declaration of Interest

39. Funding Sources

40. Data Availability

41. Ethics Approval

42. Correspondence

43. Supplementary Materials

44. Peer Review Process

45. Publication Details

46. Copyright Information

47. Reprints and Permissions

1. Introduction

2. Methodology

3. Results

4. Discussion

5. Conclusion

6. References

7. Appendix

8. Acknowledgements

9. Contact Information

10. Author Biographies

11. Declaration of Interest

12. Funding Sources

13. Data Availability

14. Ethics Approval

15. Correspondence

16. Supplementary Materials

17. Peer Review Process

18. Publication Details

19. Copyright Information

20. Reprints and Permissions

21. Open Access Statement

22. Additional Resources

23. Glossary

24. Index

25. Table of Contents

26. Abstract

27. Keywords

28. Subject Headings

29. Classification

30. Summary

31. Key Findings

32. Implications

33. Future Research

34. Final Thoughts

35. Acknowledgements

36. Contact Information

37. Author Biographies

38. Declaration of Interest

39. Funding Sources

40. Data Availability

41. Ethics Approval

42. Correspondence

43. Supplementary Materials

44. Peer Review Process

45. Publication Details

46. Copyright Information

47. Reprints and Permissions

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de Restitución De Inmueble radicado bajo el número 2018-0319., promovido por CENTRO AV. CHILE., y el Nit es 860.509.24-3., vs INVERSIONES ADK S.A.S., cuyo Nit es 860.053.949-1., que se ritúa ante el Juzgado Doce (12) Civil Del Circuito de esta urbe:

Teniendo en cuenta que la empresa demandada dentro del proceso aludido en líneas primigenias fue aceptada dentro del trámite previsto por la Ley 1116 de 2006, esto es, el Proceso De Reorganización empresarial y como quiera que esta ocupando en calidad de arrendataria el bien inmueble ubicado en la Dirección Calle 72 N°. 10-34 Del Centro Comercial Av. Chile, Local 410 A, de esta ciudad capital, se requiere que cancele los canones de arrendamiento que se están irrogando con ocasión a la ocupación del inmueble.

Colofón de lo anterior, la empresa fue admitida en el regentado trámite mediante proveído adiado Veintitrés (23) de Noviembre De Dos Mil Dieciocho (2018).

Una vez verificado que desde que fue admitida la empresa en el regentado trámite, esta no ha efectuado los pagos completos de los canones de arrendamiento del bien inmueble dado en tenencia, este Gestor Judicial al abrigo de lo previsto por el Artículo 46 del precepto en comento le solicito se convoque audiencia de incumplimiento en atención ítero al no pago por parte de la arrendataria de los canones de arrendamiento, habida cuenta, que son erogaciones irrogadas con posterioridad al acuerdo y adjudicación de créditos los cuales entran como gastos y deben ser cancelados por parte de la sociedad, so pena, de tener que ser llamados a liquidación judicial.

Sean suficientes las precedentes consideraciones en aras de solicitar que se sirva proveer al tenor de lo enseñoreado por el Artículo 46 de la Ley 1116 de 2016.

Del presente derecho de petición puedo ser notificado en la Dirección Avenida Cra. 15 Número 119.52., Of. 503., de esta ciudad capital y al correo electrónico marcofabogado@gmail.com.co.

Sin otro particular me suscribo,

Marco Fidel Chacón Olarte

C. C. 1.010.185.307.

T. P. 219.487.



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cto:  
2019-01-208752

Fecha: 22/05/2019 16:01:14  
Remilente: 1010185307 - MARCO FIDEL CHACON OLARTE

Folios: 1



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2019-01-250981

Fecha: 20/08/2019 15:01:53  
Remite: 1010185307 - MARCO FIDEL CHACON OLARTE

Folios: 2

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

ASUNTO: SOLICITUD DE DAR CONTESTACIÓN A DERECHO DE PETICIÓN

MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE, mayor de edad y vecino de esta urbe, acudo a su Egregio Despacho en aras de comunicarle que se radicó derecho de petición en sus dependencias el día 22 de mayo hogaño, y ya se encuentra fenecido el término con que cuentan para dar respuesta al mismo, imperioso resulta solicitarle se sirva proveer sobre el particular habida cuenta, que han permanecido silentes frente a lo peticionado.

Así mismo, aporto copia del derecho de petición aludido.

Sin otro particular me suscribo

Marco Fidel Chacón Olarte

C. C. 1.010.485.307.

T. P. 219.487.





5

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 04/jul./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

231

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

12240

SECUENCIA: 12240

FECHA DE REPARTO: 04/07/2019 10:36:39a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 31 LABORAL CTO BTA TUTELA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8605092493  
1010185307

CENTRO AVENIDA DE CHILE P.H.  
MARCO FIDEL CHACON OLARTE CHACON OLARTE

01  
03

**OBSERVACIONES:**

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM09

rsabogaln

σταβογαλν

v

ΜΦΤΣ



**Radicación N°: 11001310503120190043900**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C; ocho (08) de julio de dos mil diecinueve (2019). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 04-07-2019, el cual consta de un cuaderno con 05 folios, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase Proveer

*Gabriel León*  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 2017, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela instaurada por el señor **MARCO FIDEL CHACÓN OLARTE** identificado con la C.C No. 1.010.185.307 en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

**SEGUNDO: REQUERIR** a la entidad accionada para que a través de su director, en el término improrrogable de un (01) día, informe a este estrado judicial respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

**TERCERO: ADVERTIR** que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición

**CUARTO: NOTIFICAR** esta admisión de tutela por el medio más expedito a los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

*Luiz Amparo Sarmiento et*

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA**

9

Juzgado Treinta y Uno Laboral  
del Circuito de Bogotá, D.C.  
Hoy 10 de julio de 2019; se  
notifica el auto anterior por  
anotación en el Estado N.º 109  
*Gabriel León*  
**GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ**  
Secretario